INFORMA DEUDA POST CONCURSAL
SOLICITA

Sr Juez:

PATRICIO MARTIN TERNAVASIO, abogado, inscripto en la matrícula respectiva, con fianza para el ejercicio de la profesión, por la participación acreditada en autos como apoderado de la **EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE,** ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I-MANIFIESTA:

Que en cumplimiento de lo solicitado por S.S. en la audiencia informativa, vengo por el presente a informar el estado actualizado de la deuda post-concursal que la firma Algodonera Avellaneda S.A. mantiene con mi mandante y advertir las consecuencias derivadas del persistente incumplimiento en el pago de consumos posteriores a la apertura del proceso concursal.

II. ANTECEDENTES:

Es importante en este contexto destacar que la relación con la concursada ha estado caracterizada, desde antes del inicio del presente proceso, por reiteradas gestiones de la EPE tendientes a posibilitar la continuidad del suministro eléctrico y a facilitar la regularización de las obligaciones pendientes.

En ese marco, la EPE incluso aceptó oportunamente esquemas excepcionales de financiación, entre ellos un convenio de pago excepcional en setenta y dos (72) cuotas y diferimientos temporales para el pago de estas.

Posteriormente, y ya en el contexto del presente proceso concursal, esta parte ha informado reiteradamente a S.S. y a la Sindicatura el estado de las obligaciones derivadas del consumo eléctrico posterior a la presentación concursal, cumpliendo además con las pautas dispuestas judicialmente en cuanto a la continuidad del servicio y la información periódica de la facturación.

Pese a ello, la conducta de pago por parte de la concursada ha sido inexistente, generándose una deuda postconcursal creciente que, de persistir, comprometería seriamente la normal prestación del servicio eléctrico.

III. **ESTADO ACTUAL DE LA DEUDA POST-CONCURSAL**

La deuda post-concursal a valor histórico asciende a la suma de $2.285.664.970,05.

A dicha suma deben adicionarse los intereses devengados por actualización, que ascienden a $1.050.071.817,63, lo que arroja un saldo total al día 27/02/2026 de $3.335.736.787,68.

(A valores de referencia actuales, dicha suma equivale aproximadamente a U$S 2.349.110,00 más de dos millones trescientos mil dólares)

Es de hacer notar que último pago registrado por la concursada data del mes de julio de 2025, y con ese pago canceló un total de $224.375.889, el cual representa solo el seis por ciento (6%) del total de la deuda postconcursal existente a esa fecha.

Desde entonces, no se han registrado nuevos ingresos de fondos ni gestiones concretas orientadas a la cancelación de dicha obligación, manteniéndose el crecimiento sostenido del pasivo postconcursal.

CamScanner

De acuerdo a los informes que periódicamente presenta la Sindicatura la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe se constituye en el principal acreedor post concursal.

Debe recordarse que la EPE es una empresa pública que administra recursos que pertenecen a todos los santafesinos, y cuya función consiste en garantizar la prestación regular del servicio eléctrico en todo el territorio provincial. En ese contexto, esta empresa ha mantenido el suministro eléctrico a la concursada más allá de lo exigible en condiciones normales de contratación, procurando compatibilizar la continuidad operativa de la concursada con la protección del interés público comprometido en la prestación del servicio.

Sin embargo, lo cierto es que la administración de la concursada no ha realizado gestiones serias ni concretas orientadas a su regularización, ni ha demostrado una conducta de pago compatible con la continuidad del servicio que recibe.

La situación resulta aún más significativamente grave si se considera que recientemente se ha autorizado en autos la venta de un inmueble perteneciente a la concursada, operación que importa la enajenación de un activo patrimonial relevante (prenda común de los acreedores concursales) bajo el argumento de generar liquidez para afrontar la crítica situación financiera de la empresa.

En ese marco, resulta difícil advertir una voluntad real de recomposición de las obligaciones postconcursales, cuando mientras se procede a la disposición de activos del patrimonio social la deuda con el principal acreedor postconcursal no ha sido siquiera atendida en las proyecciones o previsiones de flujo que resultarían de la mentada venta judicial.

Frente a este cuadro, cabe preguntarse qué puede razonablemente esperarse de una administración que, hasta el momento, ha recurrido de manera sistemática a conductas dilatorias tanto en el plano judicial como en el administrativo, con su principal acreedor postconcursal.

Lo que ya no puede admitirse es que, bajo el paraguas de medidas cautelares dictadas sin traslado a esta parte, la concursada pretenda continuar operando con energía gratis, trasladando su costo a todos los santafesinos.

Por lo anterior, se hace saber que, una vez producido el vencimiento del término fijado por la medida cautelar que actualmente impide la suspensión del suministro, y de persistir la falta de regularización de las deudas postconcursales, esta Empresa se reserva la facultad de ejercer la reglamentación vigente en materia de prestación del servicio eléctrico

V. **PROPUESTA CONCRETA DE REGULARIZACIÓN DE LA DEUDA**

No obstante lo expuesto, según lo informado por el Directorio de la Empresa, la Empresa Provincial de la Energía se encuentra dispuesta a considerar un esquema excepcional de regularización de la deuda postconcursal, consistente en el pago inmediato de la suma de $500.000.000 (quinientos millones de pesos) y la financiación del saldo restante de la deuda postconcursal, conforme las condiciones y tasas previstas en la normativa vigente, pudiendo instrumentarse dicha financiación hasta en doce (12) cuotas.

Cabe destacar que dicha propuesta importa un nuevo y significativo esfuerzo por parte de esta empresa pública, orientado a posibilitar la continuidad del suministro eléctrico y a brindar a la concursada una alternativa concreta para regularizar su

CamScanner

situación. En tal sentido, esta parte espera que la administración de la concursada asuma una conducta acorde con la gravedad de la situación expuesta, exteriorizando gestiones y compromisos de pago efectivos que permitan revertir la persistente reticencia evidenciada hasta el presente.

VI- **SOLICITA INCLUYA DEUDA CON LA EPE COMO GASTOS DE CONSERVACION**.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que la deuda generada por el consumo eléctrico posterior a la presentación en concurso constituye un crédito postconcursal directamente vinculado con la continuidad de la explotación de la empresa, en tanto el suministro de energía eléctrica resulta indispensable para el funcionamiento de la actividad industrial de la concursada.

En ese marco, y considerando que esta empresa ha mantenido la prestación del servicio aun frente al incumplimiento en el pago de los consumos, circunstancia que además se ha visto reforzada por las medidas cautelares dictadas en autos que impiden la suspensión del suministro, corresponde que dicha obligación sea considerada como un gasto de conservación del patrimonio en los términos de los arts. 16 y 240 de la Ley 24.522.

Ello resulta particularmente relevante en el caso, en tanto la continuidad del servicio eléctrico ha sido sostenida precisamente para permitir la preservación de la actividad empresaria de la concursada, no pudiendo trasladarse indefinidamente el costo de dicha conservación a una empresa pública que se encuentra impedida de ejercer las facultades reglamentarias de suspensión del suministro.

En consecuencia, subsidiariamente, se solicita que el crédito postconcursal que la concursada mantiene con la Empresa Provincial de la Energía sea considerado como gasto de conservación del proceso concursal, debiendo priorizarse su atención dentro de las obligaciones corrientes de la empresa mientras continúe la prestación del servicio

VII. INFORMA S/ SOLICITUD DE TOMA DE CARGA

Que por el presente vengo a poner en conocimiento de S.S. que el día viernes 13 de marzo de 2026, aproximadamente a las 11:00 hs., se recibió en la Sucursal Reconquista un pedido rubricado por el Gerente de Producción de Algodonera Avellaneda S.A., mediante el cual se solicita “el suministro de 1.200 kW de contrato a partir del día lunes 16 de marzo de 2026”.

En relación con dicho requerimiento, mi mandante notificó que, para poder dar respuesta al mismo —desde el punto de vista técnico— resulta necesario realizar los estudios técnicos pertinentes, cuyos resultados serán oportunamente comunicados de manera fehaciente. Tal comunicación fue efectuada durante la tarde del mismo día viernes 13 de marzo, tanto en la administración de la concursada como en su planta industrial. No responsabilizándose la EPE por las consecuencias que pudieran devenir en las instalaciones de la concursada por un eventual uso de potencia y energía no autorizados técnicamente.

Debe tener presente S.S. que la situación descripta modifica las condiciones fácticas bajo las cuales se dispusieron las medidas tendientes a no interrumpir el servicio sin coordinación técnica, así como la prohibición de suspensión dictada durante la feria judicial. Ello así, en tanto en aquel momento la planta no registraba consumos

CamScanner

compatibles con la activación de la producción, y el mantenimiento del suministro obedecía fundamentalmente a razones de seguridad.

Conforme se ha venido exponiendo en el presente escrito, queda claramente demostrada la buena fe de la EPE en las gestiones realizadas, así como su voluntad de acompañamiento. No obstante, entendemos que S.S. habrá de apelar al más estricto apego a la normativa concursal y al propio sentido común, a fin de adoptar medidas que, ajustadas a derecho, resguarden el patrimonio de todos los santafesinos, evitando autorizar la toma de carga —si es que la misma resultara técnicamente factible— sin que previamente se determinen las condiciones de regularización de la principal deuda postconcursal que mantiene Algodonera Avellaneda S.A., respecto de la cual no surge de las gestiones de la administración ni de las presentaciones efectuadas en este proceso que exista previsión de cancelación con el flujo proveniente de la venta judicial del inmueble.

VIII. Petitorio

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

a) Se tenga por informado el estado actualizado de la deuda postconcursal que la concursada mantiene con la Empresa Provincial de la Energía.
b) Se tenga presente la propuesta de regularización ofrecida por esta empresa en el punto V.
c) Subsidiariamente y conforme los argumentos del punto VI, S.S. determine el carácter de “gastos de conservación” en los términos del artículo 240 de la LCQ sobre la deuda postconcursal que tiene Algodonera Avellaneda S.A. con la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe.
d) Tenga presente las consideraciones vertidas en el punto VII, en relación al pedido de toma de carga.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Firmado digitalmente
por: TERNAVASIO
Patricio Martin
Fecha y hora:
17.03.2026 10:37:46

CamScanner